

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 136 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

#### SALA DE LO SOCIAL

##### Sección Sexta

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.155 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso de suplicación número 1.681 de 2008 del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, promovidos por don José Ramón Rolón y don Ismael Recalde Rolón, contra don Marco Mecías Palomino Heredia, sobre otros despidos, con fecha 25 de enero de 2010 se ha dictado la siguiente sentencia.

#### *Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por los demandantes don José Ramón Rolón y don Ismael Recalde Rolón, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Madrid en fecha 12 de marzo de 2009, en autos número 1.681 de 2008, sobre despido, seguidos a instancias de los recurrentes, contra don Marco Mecías Palomino Heredia y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en su cuenta número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005155/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a don Marco Mecías Palomino Heredia, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 27 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/4.904/10)